



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-51-2008-2**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE UNO DE MAYO DE DOS MIL SEIS AL DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, RELATIVA AL USO DE LOS VEHICULOS, AYUDAS EN MATERIALES Y PAGOS DE MANO DE OBRA EN CONSTRUCCION DE CASAS A UN PARTICULAR Y A UN EX FUNCIONARIO;** efectuado por la Dirección de Auditoría Dos Sector Municipal de esta Corte, contra los servidores: **WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA**, Alcalde; **MARIO REMBERTO LUNA CARCAMO**, Síndico; **CLAUDIA PATRICIA GARCIA DE ZEPEDA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional "UACI"; **BAUDILIO ALFONSO HENRIQUEZ GUERRA**, Tesorero y **BERI SUSANA REYES DE RODRIGUEZ**, Contadora, quienes actuaron en la Municipalidad y periodo ya citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del señor Fiscal General de la República, la **Licenciada Ana Ruth Martínez de Pineda**, fs.25 al 27, no así los funcionarios involucrados.

**LEIDOS LOS AUTOS,  
Y CONSIDERANDO:**

I - Que con fecha veinticuatro de junio del dos mil ocho, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Unidad de Recepción y Distribución de Informes de Auditoría de esta Corte, el cual se tuvo por recibido según auto de folios 23, y se ordenó proceder al respectivo análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 24, todo en apego a lo dispuesto en los Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II – De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme el Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos agregado a fs. 30 del presente Juicio.

III – A fs. 31 consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República, y de fs. 32 al 35, los Emplazamientos realizados a los servidores señalados en el preámbulo de esta Sentencia.

IV- En virtud de no haber ejercido su derecho de defensa en el término de Ley , por medio de auto de fs. 36, fueron declarados **Rebeldes** los señores: **WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA, BERI SUSANA REYES DE RODRIGUEZ, BAUDILIO ALFONSO HENRIQUEZ GUERRA, CLAUDIA PATRICIA GARCIA DE ZEPEDA y MARIO REMBERTO LUNA CARCAMO.** Ordenándose a fs. 43 Audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al art 69 Inciso final de la Ley de esta Corte.

V- A fs. 44 corre agregado el escrito presentado por la **Licenciada Ana Ruth Martínez de Pineda**, quien evacua la Audiencia conferida y en lo pertinente manifiesta: *“.....”...Que se ha notificado la resolución de las diez horas cincuenta minutos del día dieciséis de febrero del presente año en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República la que evacuo en los siguientes términos: Que habiendo sido declarados rebeldes por no haber hecho uso de su derecho de defensa es que vengo a solicitar se condene al pago de la Responsabilidad Administrativa atribuida.”.....*

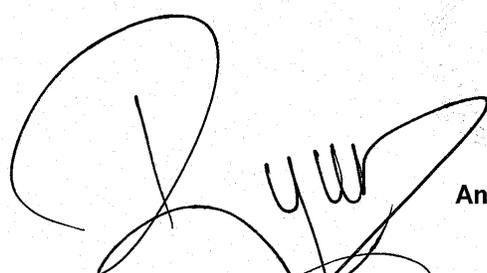
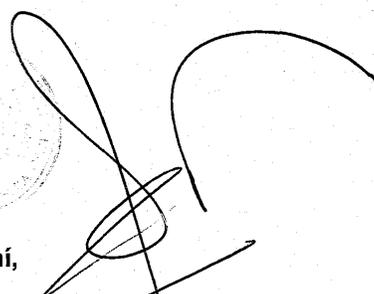
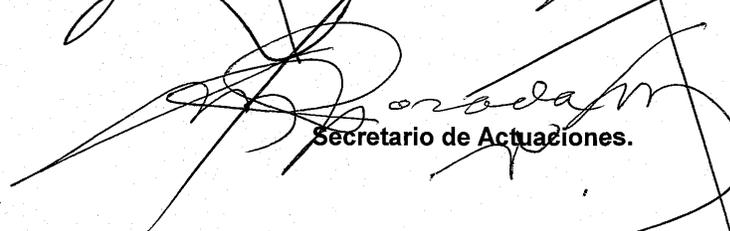
VI – Luego de analizados los argumentos expuestos por la Representación Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **Reparo Único**, contra los señores **WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA**, Alcalde; **MARIO REMBERTO LUNA CARCAMO**, Síndico; **CLAUDIA PATRICIA GARCIA DE ZEPEDA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional “UACI”; **BAUDILIO ALFONSO HENRIQUEZ GUERRA**, Tesorero y **BERI SUSANA REYES DE RODRIGUEZ**, Contadora, de la siguiente manera: Planteados los extremos del presente Juicio de Cuentas, se determina que la responsabilidad atribuida, no ha sido desvirtuada en atención a que los mencionados reparados, quienes fueron declarados rebeldes, se abstuvieron de ejercer su derecho de defensa; en ese

orden de ideas y por no existir prueba de descargo que controvierta lo reportado por el auditor, procede ante dicha actitud de resistencia a la marcha normal del proceso, establecer que el hallazgo de auditoria que dio origen al Reparó en comentario subsiste, constituyéndose la Responsabilidad Administrativa, en razón de la inobservancia legal y reglamentaria, de conformidad con los Arts. 54 y 69 Inciso Segundo de la Ley de esta Corte, aunado a lo anterior, el Art. 47 inciso 2º del citado cuerpo legal, contempla que el Auditor deberá relacionar y documentar sus hallazgos para efectos probatorios, circunstancia que se adecua al caso que nos ocupa, ya que los requisitos se han cumplido. Por otra parte reviste vital importancia recalcar que en el hallazgo que dio origen al Reparó Único, relacionado con la falta de implementación de controles suficientes y necesarios para garantizar una gestión de calidad, que reveló al momento de la auditoria deficiencias relativas al control de uso de vehículos de dicha municipalidad, se tiene que en el acápite o atributo de dicho hallazgo correspondiente a los "Comentarios del auditor" se establece que el entonces Alcalde reconoció la deficiencia, comprometiéndose a superarla a futuro; asimismo la condición reportada se ratifica con la nota de aclaración remitida por parte de la Oficina Región Occidental de esta Corte, fs 21 al 22, lo que constituye un hecho plenamente sustentado por el Auditor y como ya se ha mencionado, una clara inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias e incumplimiento de atribuciones, facultades, funciones y deberes que les competían a los servidores en razón de sus cargos; asimismo, el ya citado Art. 69 Inc. 2º de la Ley de esta Corte establece que en caso de Rebeldía se pronunciará fallo declarando la Responsabilidad Administrativa. Por su parte la Fiscalía General de la República es de la opinión que en el caso que nos ocupa se confirma lo atribuido en Pliego de Reparos. En ese mismo orden de ideas es procedente a criterio de esta Cámara la imposición de la multa correspondiente.

**POR TANTO:** de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Arts. 54, 64, 66, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA: I-) DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **Reparo Único**, y **CONDENASELES** al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, a los señores: **WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA**, a pagar la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS**

**UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$144.85), MARIO REMBERTO LUNA CARCAMO; a pagar la cantidad de: TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$35.85) CLAUDIA PATRICIA GARCIA DE ZEPEDA, a pagar la cantidad de: TREINTA Y UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$31.85); BAUDILIO ALFONSO HENRIQUEZ GUERRA, a pagar la cantidad de: TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$34.31) y BERI SUSANA REYES DE RODRIGUEZ, a pagar la cantidad de: TREINTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$38.00), multas equivalentes al 10% del salario mensual devengado por cada funcionario II-) Al ser canceladas las multas impuestas, désele ingreso al Fondo General de la Nación; y III-) Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios, en los cargos y periodo ya citado, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.**

**NOTIFIQUESE.**

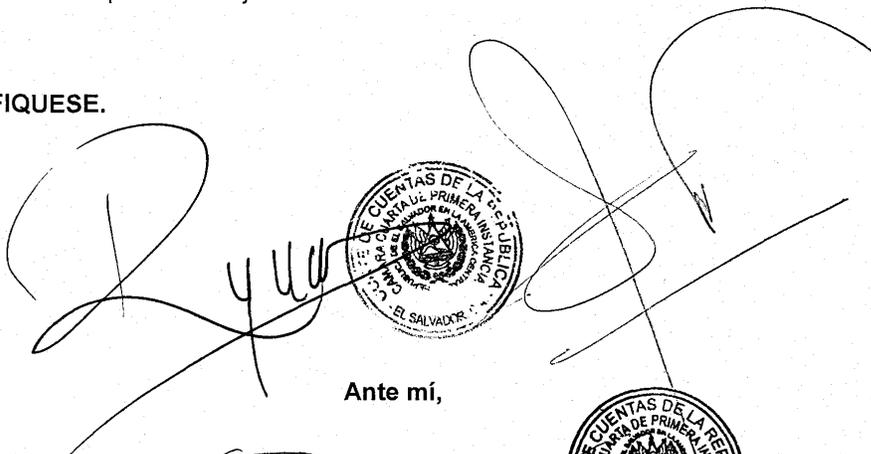
  
  
**Ante mí,**   
  
**Secretario de Actuaciones.**



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día diecisiete de junio de dos mil nueve.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno, declárase ejecutoriada la Sentencia Definitiva, emitida por esta Cámara a las diez horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de abril del presente año, agregada del fs.48 a fs.49 del presente Juicio de Cuentas, en consecuencia líbrese la correspondiente Ejecutoria.

**NOTIFIQUESE.**

  
  
**Ante mí,**  
  
**Secretario de Actuaciones.**  


JC-51-2008-2  
FRMV  
Fiscal: Lic. Ana Ruth Martínez de Pineda.  
Ref. Fiscal: 227-DE-UJC-2-08.

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**  
**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS SECTOR MUNICIPAL**  
**OFICINA REGIONAL DE OCCIDENTE**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA A LA  
MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO,  
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, POR EL PERÍODO DEL 01 DE  
MAYO DEL 2006 AL 17 DE OCTUBRE DEL 2007, RELATIVA AL USO  
DE LOS VEHÍCULOS, AYUDAS EN MATERIALES Y PAGOS DE MANO  
DE OBRA EN CONSTRUCCIÓN DE CASAS A UN PARTICULAR Y A UN  
EXFUNCIONARIO.**

**SANTA ANA, MAYO DEL 2008**



### ÍNDICE

CONTENIDO	PAG
1 ANTECEDENTES	1
2 OBJETIVO DEL EXAMEN	1
2.1 Objetivo General	
2.2 Objetivos Especificos	
3 ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS	1
4 RESULTADOS DEL EXAMEN	2
5 RECOMENDACIÓN	5
6 CONCLUSIÓN GENERAL	5



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

EL SALVADOR, SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CEF S  
 "UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"



Señores  
 Concejo Municipal de San Lorenzo,  
 Departamento de Ahuachapán,  
 Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 195, de la Constitución de la República, y a los Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte, y atendiendo Orden de Trabajo No. DASM – R. OCC 054/2007 de fecha 18 de octubre de 2007, se realizó Examen Especial por Denuncia Ciudadana a la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, relativa al Uso de Vehículos, ayuda en materiales y pago de mano de obra en construcción de casas a un particular y a un ex- funcionario.

### 1. ANTECEDENTES.

El examen se realizó atendiendo denuncia presentada al Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas, en contra del municipio de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán. En dicha demanda se mencionan específicamente, la utilización de los vehículos municipales para actividades ajenas a la gestión de la comuna y el consecuente mal uso de combustible, así como la entrega de ayudas en materiales y pago de mano de obra para la construcción de casa a un ex funcionario municipal y a una persona con capacidad económica.

### 2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

#### 2.1 OBJETIVO GENERAL.

Determinar la veracidad de la denuncia interpuesta en el Departamento de Participación Ciudadana de esta Institución en relación a los hechos mencionados.

#### 2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- 2.2.1 Verificar el cumplimiento de la normativa técnica y legal aplicable a la gestión, en lo específico de los asuntos planteados en la denuncia.
- 2.2.2 Evaluar la transparencia en el manejo de los recursos municipales destinados para financiar la gestión.
- 2.2.3 Evaluar la eficacia del Sistema de Control Interno del municipio sobre los aspectos denunciados.

### 3. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS. ✓

Nuestro trabajo consistió en evaluar la gestión municipal durante el período del 01 de mayo del 2006 al 17 de octubre del 2007, habiendo desarrollado procedimientos



6

orientados a comprobar los aspectos planteados en la correspondiente denuncia; entre ellos, los siguientes:

- a) Solicitamos resumen de movimientos de las Cuentas Contables relacionadas con los aspectos contenidos en la denuncia que se investiga.
- b) Solicitamos documentación que sustenta las erogaciones realizadas por la Municipalidad durante el período del examen, relativas a remuneraciones adicionales a la planilla habitual de salarios de los empleados, así como las adquisiciones de combustibles y de materiales de construcción.
- c) Requerimos expedientes de los vehículos municipales.
- d) Solicitamos expedientes de los proyectos ejecutados durante el periodo señalado.
- e) Elaboramos Analíticas de las erogaciones, detallando atributos de los documentos de soporte de las mismas.
- f) Entrevistamos a pobladores del municipio, especialmente a los que fueron mencionados en la denuncia.

#### 4. RESULTADOS DEL EXAMEN.

✓ 1. La Administración Municipal no ha implementado los controles suficientes y necesarios para garantizar una gestión de calidad, ya que al analizar la documentación de soporte, detectamos las siguientes debilidades:

##### a) USO DE VEHÍCULOS.

- 1) Las distancias reales de los recorridos de los vehículos, en gran medida, no coinciden con los datos que sobre kilometraje han sido registrados por los motoristas.
- 2) Los formularios implementados para el control del uso de los vehículos, no han sido debida e íntegramente llenados. De manera particular, no se especifica al solicitante, el destino y detalle de las razones que motivan la misión correspondiente.
- 3) La Municipalidad no cuenta con un funcionario o empleado a quien le haya sido asignada la función referida en el numeral 2.
- 4) No se ha incluido en el sistema de control que se ha implementado a partir del 21 de septiembre del 2007, la expedición del formulario de Misiones Oficiales.

*fi 89 P/7006*

##### b) MANEJO DE MATERIALES.

- 1) No se encontró evidencia de los controles implementados para el manejo de los materiales adquiridos y utilizados.



El Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, en su Art. 4, determina que: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar;
- d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión oficial en referencia;
- e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo;
- f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito".

El Art. 6 del mencionado Reglamento, define: "En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales lleven las placas que les correspondan, según las disposiciones legales y reglamentarias, que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo a que pertenecen, solo los de uso administrativo, el cual no deberá ser removible. Así mismo, la Corte verificará que los vehículos de uso administrativo, general u operativo estén guardados al final de cada jornada en un lugar dispuesto para ello por la entidad, excepto aquellos que con la debida autorización emitida con los requisitos señalados en el Art. 4 de este Reglamento, se encuentren circulando".

El Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público, estipula en su Art. 2, que: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible"; en el Art. 3 menciona que: "El auditor responsable de la auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placa del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible".

El Art. 5 del Reglamento en alusión, establece: "El reconocimiento de los gastos de combustible estará acorde al valor real del mismo, considerando la distancia recorrida".



Las deficiencias son causadas por que los Encargados de las áreas a quienes compete el control interno previo y concurrente, específicamente Alcalde, Síndico, refrendarios, Contadora, Tesorero y Jefa UACI, no dan cumplimiento a las especificaciones legales sobre tal atribución.

Lo anterior provoca que la gestión carezca de la transparencia necesaria para desvanecer denuncias, como la que se examina durante la presente auditoría.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En documento adjunto a nota de respuesta al Borrador del Informe, fechada 14 de enero y suscrita por el Alcalde Municipal y por todos los miembros del Concejo, se manifestó lo siguiente: "A la fecha se ha tratado de implementar mecanismos que nos ayuden a mejorar el control interno en lo relativo al control y para controlar la Distribución del combustible, ya se nombró a una persona específica para que lleve este control quien es el señor Fredys Edgardo Chinchilla."

- Para el uso de los vehículos se lleva una bitácora, donde el motorista encargado de la unidad detalla fecha, los kilometrajes de entrada y salida, los lugares donde se realiza la misión y las condiciones del tanque de combustible tanto al salir del municipio como a su regreso. Anexamos copia de la misma. Anexo 1.
- Para cada salida del vehículo se llena un formulario de Misión Oficial, donde se especifica el día de la misión, fecha y hora de salida, el kilometraje de salida y de llegada, anexamos copia del mismo. Anexo 2.
- Al mismo tiempo para llevar un mejor uso del combustible se ha implementado el suministro por medio de Vales o Cupones, lo cual hizo con Shell de El Salvador anexamos copia. Anexo 3.
- Para la entrega de los cupones o vales se lleva un formulario de requisición de combustible, del cual también anexamos copia. Anexo 4.

El Concejo Municipal en la próxima reunión de concejo, revisará el Manual de Funciones y Descriptor de Puestos para su actualización, para incorporar las acciones implementadas, lo cual estaremos haciendo llegar a la Corte de Cuentas para evidencia".

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Sobre la debilidad del Sistema de Control Interno Municipal, el Alcalde reconoce y se compromete a superarla; no obstante, la observación persiste. En cuanto a las identificaciones de los vehículos municipales, los auditores constataron la imposición de las mismas, las cuales eran de tipo removible.

Con relación a la respuesta documentada presentada por el Concejo Municipal el día de la lectura del Borrador de Informe, se verificó que efectivamente, se superan los requerimientos 1) y 2) de la Recomendación formulada, pero queda pendiente lo que

concierno al numeral 3; en tal sentido, dicho planteamiento da vida a la recomendación.

## 5. RECOMENDACIÓN.

Recomendamos al Concejo Municipal, que proceda a lo siguiente:

- 1) Revisar y actualizar el Manual de Funciones y Descriptor de Puestos, a fin de incorporar lo relativo a las acciones implementadas.

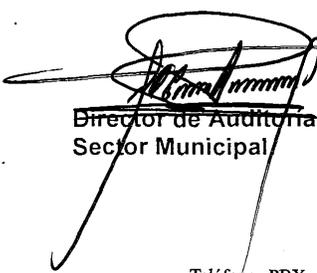
## 6. CONCLUSIÓN GENERAL.

De conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y a los procedimientos desarrollados en el Examen Especial por Denuncia Ciudadana relativa al Uso de Vehículos, ayuda en materiales y pago de mano de obra en construcción de casas a un particular y a un ex-funcionario, concluimos que de los tres asuntos puntualmente señalados en la Denuncia presentada, en los dos primeros mencionados, existen condiciones que no permiten determinar fehacientemente su veracidad, debido a las debilidades del Sistema de Control Interno de la entidad; en el tercero de los casos, no se determinó observación alguna. No obstante, se han observado las deficiencias puntualizadas en el hallazgo desarrollado, buscando prevenir riesgos futuros de transparencia de la gestión, toda vez que el Concejo Municipal implemente la recomendación formulada. En el caso del pago indebido de remuneraciones, dicha situación fue superada.

Este informe se refiere al Examen Especial correspondiente a denuncia ciudadana efectuada a la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 4 de abril de 2008.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

  
Director de Auditoría Dos  
Sector Municipal

